

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00058 00
Demandante	SANDRA CRISTINA OCAMPO RIOS
Demandado	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLIN- ISVIMED
Medio de control	Controversia Contractual
Asunto	Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA

Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la entidad demandada (art. 175 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), luego de admitirse la reforma de la demanda y correr traslado a la parte demandada en los términos del artículo 173 del CPACA, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

1. CONVOCAR a las partes a Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el – **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS –OCHO Y TREINTA-DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, en las instalaciones de la Sala de Audiencias No. 11- ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).

2. Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la Audiencia, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

3. Se requiere a la parte Demandada, para que **DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**, en

cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 1º del art. 175 del CPACA¹,
allegue el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la
actuación objeto del proceso, so pena de las sanciones allí contenidas.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

mfbv

¹ Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
...
La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”